

Entrega de la Hacienda
del Rosario, y Merced de
las Seguas.

Por el D.^r D.ⁿ Domingo Carreño
y Santa Maria Secretario, y Comisio-
nado de este Colegio, al Arrendador
Juan Camora. Año de 1805.

ES





N. 99.

SELLO PRIMERO DE CUARTA CLASE. VALE SEIS
PESOS. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.

675

En la Ciudad de Bogotá a once de octubre
de mil ochocientos veinte y seis, ante
mi el Escribano publico del numero, y tes-
tigos pareció presente el Señor Juan Ven-
tander de Promotor Doctoral de esta
Santa Iglesia Catedral, y actual Rector
del Colegio de Nuestra Señora del Rosario
de esta Capital, a quien voy fe conocido,
y Dip: que el Señor Joaquín Castro de
esta ciudad ocurrió al mismo Señor Rector,
y Conducidos solicitando se le diese en arren-
damiento por el termino de nueve años la
Hacienda nombrada el Colegio, la misma que
antes tenia el Señor Miguel Ignacio Pono ofe-
ciendo pagar el mismo Rector que pagaba aquel
de ciento diez pesos mensuales, dando la com-
petente fianza, a cuya solicitud se accedió
en los terminos, y condiciones que aparecen
en el documento que aqui se agrega, y su fe
por es como sigue— Señor Rector y Conducidos—
Joaquín Castro a la fe hago presente.

Escribo

Universidad del
RosarioArchivo
Histórico

que teniendo noticia que el Señor Miguel Ygra-
cio Loro desea de enagenar la Hacienda nom-
brada el Colegio que V. S. le tiene arrendada,
si así fuere desde luego debe tomarla en arren-
damiento por nueve años, y al efecto ofusco pa-
gar de Pedro los mismos cinco pesos
mensuales á que el se obligó quando la tomó:
afirmare á la satisfaccion de V. S. y pido que
se me abonen como es justo, y de consiguiente
todos los adelantamientos, y mejoras que
resulten al tiempo que la entregue previo
el correspondiente valor = Espero que V. S.
se sirva aceptar mi propuesta, y provea de
conformidad con ella etc. etc. = Yo aqui de
Decreto, y Canto = Colegio del Monasterio N. S. de
mil ochocientos veinte y seis = Se concede
al Señor Joaquin Castro el arrendamiento
de la Hacienda de Catandayma, alias el colegio,
y sus anexos en la jurisdiccion de la Mesa en
los terminos, y condiciones siguientes = La
primera: el arrendamiento se hace por el pre-
ciso termino de nueve años començados desde el
dia en que reciba las Haciendas con la re-



en que se hace el colegio en los Casos primeros
 de que la pensión que se da no se le satisfaga am-
 pliamente cada mes al tercer día o lo mas de ha-
 berse cumplido, y segundo si despues de tres años
 se nota que las Haciendas no reciben cultivo, o me-
 joras, y que se están inutilizando por abandono o cul-
 pa del arrendador, pues en qualquiera de esos dos
 casos el colegio debe volver a recibir las Haciendas
 sin necesidad de juicio, y en el caso de que se
 oponga por resistencia que haga el arrendador,
 el colegio deberá ser conserchero de los costos, y
 perjuicios que se le ocasionen. Segunda deberá
 pagar cada mes cinco pesos en moneda
 de condonsillo en el día que se cumple, o a lo mas
 entre tres días de cumplido. Este pago no lo entorpe-
 cera el menor color de malicia, furto, u otra qual-
 quiera causa por fuerza que parezca verdadera. Se
 le entregarán las Haciendas con inventario, y an-
 tes el mismo que debe hacerse en la entrega que ha-
 ga el Señor Miguel Vora, y con arreglo a el debe veri-
 ficarse la que ha de hacerse despues del termino de su
 arrendamiento a saber en las mismas, o iguales
 especies que reciba, por exemplo. mulas, bestias, y
 ganado vacuno, y remplazando los utiles de trapiches,
 con otros iguales, y asi de lo demás. Cuentra. Lo



875
esclavos los recibirá por sus nombres, edad, sexo, y avaluó
y así los entregará a su tiempo—*Novena.* No podrá
vender esclavo alguno sin precisa licencia Del Rector
y Concilianios—*Decima.* No será obligado a devolver
los esclavos muertos si creditamente necesariamente
su muerte con el Documento de Sepultura parroquial—
Undecima. Si el Señor Miguel Sono entregare en codicen-
te de lo que recibió la cantidad de seiscientos, y más
perros que dueños de las pensiones a que estaba obliga-
do, el Señor Joaquín Castro haciéndole cargo de este
exceso lo abonará al Señor Rector tan luego como
reciba sin incorporar a los bienes de la Hacienda es-
ta suma de que tanta necesidad tiene el Colegio—
Octava. Si además de este exceso hubiere otro con-
trato con las Haciendas a favor del mismo Señor Sono,
el Señor Joaquín Castro es obligado a tomarlo
según el convenio que haga con el—*Sona.* Se abo-
nará al Señor Joaquín Castro las mejoras rigoro-
samente necesarias que haga a las Haciendas, pero
este abono no tendrá lugar sino cumplido el arrenda-
miento sin que en favor de él pueda tenerse la asig-
nación de cada mes, ni aun la del último en que
se haya de verificar la entrega—*Decima* las me-
joras útiles le serán igualmente abonadas si las
hubiere con previo consentimiento, y aprobación

Del Mayor, y Conclavados, y en igual tiempo que
 las rigurosamente necesarias = Undecima. El
 Tenor Joaquin Castro debe pagar a la Parro-
 quia Del Colegio en cuenta pesos a que es obliga-
 da la Hacienda cada año, ni descuento de lo que
 debe pagar cada mes que son cinco diez pesos
 al Colegio = Duodecima. Se le abonara el recibo
 de la contribucion directa que pagare cada
 seis meses, o como lo arreglare la Ley = Decima
 Tercera. Esto ahora no tendra lugar si la Ley exime-
 re de contribucion los bienes, y Haciendas de los
 Colegios = Decima Cuarta. Debe vender siempre
 a satisfaccion Del Colegio con hipoteca especial,
 y fiduciaria legos, Mayor, y Abogados por la Contri-
 bucion que ascendere los esclavos, casas, mulas,
 ganados, bestias, semembras, y demas que reciba
 por mayorazgo, y valor = Decima Quinta. Despues
 de los quince dias de recibida la Hacienda debe pro-
 cederse a otorgar la escritura con insercion de
 las firmas, y de ella debe a su costa dar copia legal
 al Colegio anotada por la oficina de Hipotecas =
 Decima Sexta. No constando quienes son los fia-
 dores manifiestelos en el acto de la notificacion
 de estas condiciones, su asentamiento y firmas



que se ofrecen = Decima septima. No podrá el señor
Jacquín Castro adeu, o traspasar a otro este
arrendamiento = Decima octava. El señor Ja-
quín Castro es obligado a recomprar el fiador
y finca que por muerte, finca, u otra qual-
quiera causa aun en quierista faltare duran-
te su arrendamiento = Ultimamente para
evitar disputas de linderos con el señor Victor
Lamora que posee las tierras de Mexera dentro
de la misma Hacienda, se encargará al señor
Jacquín Castro de procurar a la posible brevedad se
midan, y deslinden con arreglo a las escrituras
antiguas que tiene el mismo Lamora, y la dili-
gencia de esta medida, y deslinde será hecha
con armonia de uno de los Jueces Municipa-
les de la villa de la Mesa, y las diligencias que
se obraren en consecuencia de las medidas, y
deslindes que van expresados se remitiran al
Colegio para que se custodien en su archivo, sa-
tisfaciendole por el señor Rector la parte del gas-
to que le correspondiere = Soromayor Rector =
Notificac. Nuevo = Canales = Rando Secretario = En cinco
del mismo mes el señor Rector por ante mi el

Secretario hizo presente al Señor Oagum Cas-
tro la Resolución que antecede, y concurrido
de ella convino con las condiciones expresadas,
y presentó el poder de firmas para que obtien-
sus efectos en su caso, y lo firmó con el mis-
mo Señor Mecur—Oñem Alcázar de Soroma

No esta au-por Mecur—Oñem de Castro—Colegio del
transida p.
el secretario) Por tanto dentro ocho de mil ochocientos veni-

Decreto de y fets—Recibido como tiene el Señor Oagum

Castro las Haciendas, y obligador a satisfacer
la pensión de ciento diez pesos desde el primero
de Agosto como lo ha verificado en el prime-
ro de Septiembre, y el corriente, procedase al

Organizamiento de la escritura con inserción de
estas Diligencias, y la escritura de los fidejones, y
mediante la que en el mes de Agosto pasamos

a las Haciendas, y vivimos en ellas el gran
decreto que han sufrido, considerando con el

mismo Señor Castro las mejoras indispensa-
bles que son de hacerse en ellas, se declara que
se serán abonadas las siguientes—Primera.

Las Casas necesarias para los esclavos, y
la mejor comodidad de la de San Miguel para
Depositos de granos, y demas que son indis-



853
pensables—Segunda. Un puente que facilite el paso
de la quebrada en su cruce para el mejor tra-
vicio, y conduccion de canas—Tercera. Puede au-
mentar los plantíos de canas que surgen con-
venientes, y conservar la temada de trapiche
que sea necesaria—Quinta. Hará nuevas las
temadas de los trapiches Malachi, y Concepcion
por su actual mal estado—Sexta. En la Mesa
de las Seguas pondrá las viviendas necesarias,
adelantará los plantíos de canas, temada de
trapiche para que se mejore con la fabrica de
arucar—Sexta. A beneficio de los ganaderos de la
misma mesa podrá sembrar cana de guinea que
es buen pasto, y arriará las maldades que ob-
staculan el camino—Septima. por igual beneficio
hará limpiarla, y destruirá los balzales que el
abandono ha causado—Octava. Por utilidad
bien conocida podrá formar potreros en la
misma mesa con buena cerca, si es posible
de piedra, mejorando las que existen en San
Miguel—Nona. Podrá enagenar sin previa con-
sulta los esclavos fugitivos, y de mala conducta

y se le abren las mejoras de oficios, á que
 los haya dedicado estos aptos en el Deca-
 ma. Si cuantas de estas mejoras estimase
 oportunas otras, lo hará presente, y á efec-
 to de que se cumpla con mas eficacia á
 emprenderlas, el colegio se obliga expresamen-
 te á no enagenar las Haciendas, ni en el
 todo, ni parte durante el tiempo por el qual
 se le ha concedido el arrendamiento. Doctor
 Juan Fernandez de Romayor Rector. Fore.
 Sigue la es Maria Martinez Pro Secretaris. En su vir-
 tud ordena que se da en arrendamiento al
 expresado Señor Jacquin Castro la citada
 Hacienda del Colegio por el termino de nue-
 ve años convenientes desde primero de Ago-
 to del presente año en que tomó posesion de
 ella, debiendo pagar mensualmente ciento
 veinte pesos en moneda de condorsillo segun,
 y como así está estipulado, con las mas con-
 diciones de que se ha hecho referencia, y cons-
 tará del documento agregado, las que ratifi-
 ca en toda forma de Derecho. Promete por
 su parte mantenerlo en quiebra, y pacifica



proesion durante los nueve años del arrenda-
miento, no permitiendo se le moleste en ma-
nera alguna, siempre que el Señor Castro
cumpla con las condiciones de este contrato
conforme han convenido. A su cumplimen-
to, y primera obliga las rentas de su colegio
con las sumisiones, y renunciaciones neces-
rias. De este contrato se ha pagado el dere-
cho de registro como consta de la voleta
Voleta, y siguiente—

Colección de Anotación de Ali-
jotas, y de registros del Canon de Bogotá
Con esta fecha ha pagado el Escribano Eugenio
De Plonja seis y medio reales por el derecho de
registro al respecto de medio real por cada
cien pesos de mil trescientos y veinte pesos
en que arrienda el Colegio del Novicio al Señor
Joaquín Castro una Hacienda llamada el co-
legio, o Catanduyma en vecindario de la Merced.

Bogotá Octubre Once de mil ochocientos

sigue la es-
critura, y viene y seis—
Señor Castro De Olea—Enterado
el Señor Joaquín Castro del contenido de

esta escritura, Dijo: que la aceptaba, y aceptó
 por estar á su satisfaccion. Que en su con-
 secuencia para la seguridad de todo lo que es
 de su cargo, se obligó con sus bienes en gene-
 ral, y á mayor abundamiento de por sus fa-
 voros, y honrosos pagadores á los Señores Mar-
 cos Gonzales, Braulio Orfuela, José Maria
 Bernal, Joaquin Guerrero, Luis Forero, y Ma-
 nuel Bernal vecinos de la villa de Zipaquirá,
 y tambien al Señor Doctor Antonio
 Forres á quienes constituye por tales en vir-
 tud del poder que al efecto le confirieron, aquí se
 Pover y agrega, y dice En la villa de Zipaquirá á ocho
 de Junio de mil ochocientos y veintisiete, ante
 mí el Escribano público de este Canton, y testi-
 gos parecieron presentes los Señores Marcos
 Gonzales, Braulio Orfuela, José Maria Bernal,
 Joaquin Guerrero, Luis Forero, y Manuel Ber-
 nal todos de este vecindario, á quienes voy
 fe conoco, y Diferon: que por el presente, y
 como mas haya lugar en Derecho, otorguen que



125
Cum y confieren todo su poder cumplido, bastante,
quanto por Derecho se requiere, y es necesario al
Señor Joaquín Castro, Comisionado general de estas
Indias para que al nombre de los Reinos,
y Representando sus propias personas, Derechos,
y acciones, los pueda constituir, y constituya
por sus feudos, y Heredades pagaderas al fisco del
Colegio de Nuestra Señora del Rosario de la Ca-
pital de Bogotá hasta en la cantidad que
importe el arrendamiento anual, y lo de 40
Por los bienes que se entregaren de la Hacienda
nombrada al Colegio en vecindad de la Villa
de la Aldea de Juan Díaz por el tiempo de nue-
ve años que se contratar desde el día en que
el dicho Señor Castro otorgue la escritura
correspondiente al dicho arrendamiento.
Que para el seguro de la expresada cantidad
que contratase con el Señor Rector del nomina-
do Colegio, o con quien correspondiera, se obligan
con sus personas, y bienes muebles, y Raíces,
presentes, y futuros, y sin que esta general Dero-
que a la especial, ni por el contrario, señalen

por expensas hipotecas los siguientes = el señor Man-
 coz Gonzalez, quien fia en la Ciudad de tres
 mil pesos, hipotecó las Casas de su Avitacion que
 tiene suyas propias, y ha edificado en el sitio del
 Puente del Salitre a la salida de esta villa en
 el camino que va para Bogotá de tapia, y teja,
 y de Bahareque, y papa, lindando con el Pomero
 que Herman del Estado de valor de dos mil pesos.
 Tambien hipotecó un Molino de trigo de tapia,
 y teja con todos sus utiles, y en actual servi-
 cio que tiene suyo propio en el sitio de paso
 ancho de esta Secundario, lindando con tierras
 nombradas el Malconsito, y con las de Fran-
 cisco Alvarado de valor de mas de mil
 pesos, y cuyas hipotecas asegura que están
 libres de todo gravamen. El señor Brancio
 Orfuela, quien fia en dos mil pesos, hipoteca
 una Casa de tapia, y teja con todas sus
 viviendas que tiene suya propia en el asien-
 to de esta villa, y compró a la señora So-
 fa Valdez por escritura publica otorgada ante



mi el Escribano, cuyo valor con las mejoras
 que le ha hecho es el de Dos mil pesos, y hin-
 da por un estrado con Casa de la Señora
 Juana Montes con la que fue de Antonio La-
 para, y con la de Bartolomé Claviso, y ase-
 gura que esta hipoteca está libre de todo gra-
 vamen. El Señor Don Maria Bernal quien
 fia en mil pesos, pignora una Casa de tapia,
 y teja que tiene suya propia en esta villa en la
 Calle laza que era de Don Gonrales, y se le re-
 man al arrojarse en publica almoneda de
 valor de mas de mil, y quinientos pesos,
 y sobre la que reconoce quinientos pesos
 a favor de Monasterio de la Concepcion de
 Bogotá, y de que no debe pedirse algunos, hin-
 dando por el Oriente con la dicha Calle laza
 por el Norte con Volcan del Señor Domingo Ma-
 tes, por el Occidente con Casas de Con-
 delaria Leon, y por el Sur con la Calle.
 Que fuera del Dicho gravamen no tiene
 otro alguno. El Señor Joaquín Guerrero,



quien fia en mil pesos constituye para su
 seguras una Casa de tapia, y teja bafa con
 sus tiendas accesorias todo suyo propio en el
 Centro de esta villa que heredo de la Señora
 Josefa Mohorques su difunta madre que vale
 mas de mil, y quinientos pesos, libre de to-
 do gravamen, y se halla en la Calle que lla-
 man de la sal, lindando por el Oriente con
 Casa que hoy es de Salvador Samudio, por
 el Norte con la del vecindario que sirve de
 Cuasil, por el Occidente con la del Señor
 Miguel Santa Maria. El Señor Luis Torre
 ro quien fia en quinientos pesos, hipoteca
 su Casa de Avitacion que ha edificado en esta
 villa de tapia, y teja bafa en la Calle que va
 para el Puente de Rio Negro de valor con sus
 tiendas de mas de tres mil pesos, lindando
 por el Oriente con Casas de Francisco Mo-
 lano, por el Norte con las de Salvador Al-
 garra, por el Occidente con la Calle, y por
 el Sur con las de Salvador Lara: que es-
 ta hipoteca se halla libre de todo gravamen



383
El Señor Manuel Gernal quien fia en tres
mil pesos, hipoteca una Casa alta de tapia,
y teja de su abitacion en la Plaza de esta
Villa que tiene de la Señora Juana Maria
Torero su difunta fia, de valor de tres mil, y
quinientos pesos, con el gravamen de pagar
en cada un año ochenta misas de a quatro
reales cada una, y con lo que ha cumplido el
origenite hasta lo presente con el producto
del enajenamiento de las por tienas acce-
sorias a dicha Casa, y sobre que no hay
Capellan Determinado: que sus linderos
son por el Oriente con la Huerta de la Casa
de Amorio Nieto, por el Norte con la que
fue de Ana Amoria Penilla, y hoy es del Señor
Don Maria de la Jerna, por el Occidente
con la plaza, y por el Sur con la Casa del
dicho Nieto, aseguran los origenites que a ce-
pcion de los gravamenes referidos, no tienen
ocho alguno las hipotecas tenatadas, y que
asi las mantendran sin enagenantia hasta

que salgan de esta finca, y que si lo contrario
 hubiere, quierren que no valga otra enagen-
 aion, y que en todo caso tenga la preferen-
 cia, la que por este poder otorgant. Y a
 mayor abreviamiento, y en el supuesto
 que las Cantidades contenidas en este
 dicho poder, no alcansen a cubrir la segun-
 da de los arrendamientos, y la de todos
 los bienes, muebles, y raices, que se le entrega-
 ren de la expresada Hacienda en el tiempo
 de los nueve años referidos, para toda la
 Cantidad que faltare al dicho efecto, se
 constituye pador, y llamo pagador el Señor
 Doctor Amóni Torres Administrador
 general de estas Salinas, quien para su
 seguro obliga sus Ventas, y bienes muebles,
 y raices presentes, y futuros, y que cono-
 cidamente porce, y de este modo lo podría
 constar en la escritura el expresado Señor
 Joaquín Castro, y al cumplimiento de quan-
 to va expresado, se obligan los Señores



288
Orogentez como queda dicho, y le dan fa-
cultad à su poderdine para que otorgue
la escritura, o escrituras que convengan
con todas las Clausulas, y primicias necesa-
rias que pactare para su validacion, que
la que asi hiciere, la dan por firme, y con-
viente. Se someten à los Señores Pueses
del Estado en sus respectivos fueros para
que los compelan efectivamente. Remun-
ciem todas las Leyes, fueros, y Derechos
de su favor, con la general que prohibe to-
da Remission, y su Dominio, y vecin-
dad. Este poder queda anotado en el Libro
de anotaciones de hipotecas de esta Escriba-
nia para su constancia. Asi lo Ojeron, otor-
garon, y firmaron siendo testigos los Ciudad-
nos Manuel Maria Pedraza, Miguel Ortiz,
y Leoncio Torres vecinos. Doy fe Luis Tor-
ro Joaquín Guerraes Juan Manuel Ber-
nal Antonio Torres Marcos Gonzales

Vire Maria Gernal—Francisco Orpuela—

Ante mi Manuel De la Peña Escribano

publico—Es fiel copia original Del poder

que se halla desde folsa ciento diez y nue-

ve buelta hasta veinte Del Registro De mo-

tamientos publicos que ante mi se con-

gan en el presente como a que me Remito.

Y en fe de ello doy la presente que signo, y

firmo en la villa de Zipaquira a nueve de

Junio De mil ochocientos veinte y seis—

Heuy con signo—Manuel De la Peña Escri-

banacion, Escribano publico—Tomore Raron De estas hipote-

cas que se compran en este poder a folsa

veinte y tres buelta, y veinte y cinco Del

Libro De Anotaciones De esta Escribania

a donde en su caso se ocurrirá para la

cancelacion que convenga Zipaquira

Junio nueve De mil ochocientos veintiseis—

Manuel De la Peña Escribano publico, y amo-

rador—Yo el infrascripto Escribano publico, y

anotador de hipotecas en este Comton certifi-

co: que he Registrado con diligencia los dos



230
unicos Libros que encontre en esta Escribana
De Anotaciones De Hipotecas, el uno que
comienra en Dies y ocho de Mayo
De mil setecientos noventa, y Dos, y con-
chuyen en Dies y ocho de Noviembre De
mil ochocientos Dize, y el otro que princi-
pia en Catonse De Febrero de mil ochocientos
quinte hasta nueve De Junio de mil ocho-
cientos veiniseis, y no he hallado que las hi-
potecas senaladas por los sugeros que heu oca-
sido al ameciente poder, se hallen gravadas,
ni hipotecadas a otros creditos, ni los orga-
tes constituidos a otras obligaciones, ni como
principales, ni como fiadores, pues aunque
a pocas quinte buelta Del segundo Libro con-
ta que el fenor Marcos Gonzales Reconoce
en cuenta pesos a favor De la Esfancia De San
Antonio De Padua De la Junta Iglesia De esta
villa, hipotecas para su Legua, y el De sus re-
ditos un Portero que tiene suyo propio en es-
te vecindario nombrado Chitagua en

Escrito

el Camino real que va por la Bogotá, mudando
 con los herederos del Señor Antonio Jore de
 Hobar, con Francisco Venzurdo, y con la que
 trada del Molino de valor de dos mil, y cua-
 trocientos pesos. Y por sea cierto por la pre-
 sente que firmo en Zipaquira a nueve de Junio
 de mil ochocientos veinte y seis—Manuel de
 la Peña Escribano público y Autorizado—En el mis-
 mo día a pocas veinte y tres del libro que asi-
 ba se cita de auto esta certificación—Peña—Peña
 de la Muy Honorable Municipalidad Joaquin
 de Castro Contador general de esta adminis-
 tración de salinas, ante lo sea como mejor
 en derecho proceda digo: que la justificación
 de Uña se ha de servir espresar a continuación.
 De que: si los sujetos que me fion según se ma-
 nifiesta del caspuno poder tienen, y poseer como
 sus propias las fincas que hipotecan, y si se
 conocen por sujetos legos, vecinos, y aborígenos
 con todo lo demás que sobre el particular an-
 ga Uña a bien exponer. Y hecho que sea se me
 devuelva original para hacer el uso que me
 corresponda. Por tanto—A Uña suplico provea
 como solicito que protesto lo necesario et cetera
 Decreto Joaquin de Castro—Ala Municipal de Zipaquira



220
año Junio Diez de mil ochocientos veinte y seis
Dese la certificación que se pide, y sobre los
efectos que haya lugar. ~~Tobor~~ ~~Orero~~ ~~Que~~
~~mero~~ ~~Santa Maria~~ ~~Targas~~ ~~Tricoma~~ ~~Ma~~
Certificac^W Manuel De la Peña Secretario Los individuos de
la Municipalidad que subscribimos, certificamos
que conocemos a los Señores que se han com-
prometido en el antecedente poder de fincas,
por abonados, y que las fincas que se expresan
las poseen como suyas propias; y en quanto a
la propiedad, seguridad y libertad de ellas, nos re-
ferimos a lo que consta de la certificación que
ha facultado el Administrador del Termino de
Anotacion de Hipotecas. Sala Municipal Junio
Diez de mil ochocientos veinte y seis ~~Tobor~~ ~~Orero~~
~~Que~~ ~~mero~~ ~~Santa Maria~~ ~~Targas~~ ~~Tricoma~~ Manuel de la
Peña Escribano publico, y secretario Hipoteca a nom-
bre de sus constituyentes las fincas que coter han
señalado especialmente a mas de la general de sus
bienes, y las que van expresadas en dicho poder,
obligados a todos ellos, y a cada uno en particular
segun, y como en el se refiere. Ofrece que no serán
gravadas, ni en manera alguna enajenadas sin es-
preso consentimiento de la parte, o entrega

De la Hacienda, e íntegra satisfacción de
 sus Rentas, y Demas a que el Organante
 se hace responsable, a cuyo exacto cumpli-
 miento se somete a los Jueces, y Jus-
 ticias que de sus Causas puedan Conocer
 para que le compelen e fueren estrictamente. He-
 mencia su propio fuero, Domicilio, y vecindad
 con todas las Demas Leyes, Derechos, y pri-
 vilegios de su favor. Quedan advertidos que
 Del presente Instrumento se debe tomar Ra-
 tón en el oficio de hipotecas dentro de ven-
 te dias corrientes desde esta fecha. Fir-
 man siendo testigos los Venozos Miguel
 Valgado, Antonio Muñoz, y Antonio Vera
 vecinos. Doyse Doctor Juan Fernandez
 de Sotomayor Joaquín de Castro Euge-
 nio de Ortega.



Concuerda con su manir de donde se sacó corrigió, y concertó
 esta cierto, y verdadero a que en caso necesario me remito. Ten
 fe de ello le signo, y firmo en Bogotá a diez de octubre de mil
 ochocientos veinte y seis.

Don. Con lo que su
 maj. y pap. Coman-
 do p. los 2.ºs

119. e Ortega

Tomado razón en el Oficio de Hipoteca del
Canton de Bogotá al f.º 12 n.º 43 el libro de
anotación y en el de Registros al f.º 23 n.º 2º
por Catorce de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y seis

J.ª a J.ª
Torres

Secret. Municipal.



No 11

Información de Dⁿ

Renato Aguirre p.^a Famⁿ

aprobada en L. de Nov.^e

de

1817

Rector Dⁿ. Domingo Tomas Del Burgos.

Secretari: D Juan M.^a Pardo

